Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.(…)";*

Que, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: "*Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*

1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;
2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;
3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;
5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en el exterior;
7. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;
9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.";

Que, el artículo 153 de la norma señalada, establece: *"Convocatoria a Elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial, Federación Deportiva Nacional Estudiantil y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, en su caso dentro del ámbito de su competencia, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha convocatoria, la organización deportiva será considerada en acefalía respecto de su Directorio debiendo el Ministerio Sectorial designar a un Interventor, quien tendrá la competencia para convocar a elecciones.(....)"*

Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, el artículo 158 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: "*El Ministerio del Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento (…)*";

Que, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: "*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*";

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.";*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.";*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(…)";*

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, **deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales**. Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable." (Énfasis me corresponde);*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.";*

Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 16 diciembre de 2011, se reformó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Squash;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *"(…) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (…);*

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1159-OF de 11 de junio de 2021, se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Squash, por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 23 de mayo de 2021 hasta el 23 de mayo de 2025;

Que, mediante oficio Nro. FES-SCR-2025-023 de 20 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-4708-I el 22 de mayo del mismo año, se solicitó el registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Squash;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-1497-O de 03 de junio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos indicó a la señora Sonia Sánchez, lo siguiente:

"(…)III. RESPUESTA:

En virtud de la normativa antes citada, para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, el Ministerio del Deporte como órgano público, está obligado a respetar la Norma Constitucional, así como la normativa legal vigente, observando en todas sus actuaciones el principio de seguridad jurídica que conforme lo establece el artículo 82 de la Norma Suprema consiste en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En razón de este principio y de las obligaciones que el artículo 226 de la precitada norma contempla, los servidores públicos tenemos el deber de realizar únicamente lo que está expresamente permitido en la Ley. En tal sentido, del análisis de los antecedentes del caso, se informa que el recurso de apelación interpuesto respecto del proceso eleccionario de la Federación Ecuatoriana de Squash, realizado el 22 de marzo de 2025, fue devuelto mediante Memorando Nro. MD-DPJ-2025-0201-M de 16 de abril de 2025 y actualmente se encuentra en trámite ante el Comité Olímpico Ecuatoriano, conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Consecuentemente, del expediente de solicitud de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Squash, ingresado mediante documento Nro. MD-DA-2025-4708-I de 22 de mayo de 2025, se advierte el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 15, literal f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, esto es, la presentación del certificado de no existencia de apelaciones al proceso eleccionario.

Bajo este contexto, e procede a devolver el expediente a fin de que los recursos de apelación interpuestos sean resueltos por la instancia correspondiente, conforme al orden jerárquico previsto en la normativa vigente y dentro de la estructura del sistema deportivo nacional.

Se deja constancia de que mientras subsista un recurso de apelación pendiente de resolución, este Ministerio no dará curso a la solicitud de registro del Directorio, ni tramitará actuación alguna relacionada con la misma. En consecuencia, corresponde a la parte peticionaria realizar las gestiones necesarias una vez que se haya resuelto en forma definitiva la apelación referida."

Que, mediante Resolución Nro. DJ-COE-005-2025 de 18 de junio de 2025, correspondiente al recurso de apelación presentado al proceso eleccionario de la Federación Ecuatoriana de Squash, el Comité Olímpico Ecuatoriano estableció en la parte pertinente de su decisión, lo siguiente:

"(…)3) RESOLUCIÓN. - El Comité Ejecutivo resuelve acoger el informe jurídico de la Comisión sustanciadora los siguientes términos:
Por las razones expuestas y el análisis realizado; en atribución de lo que disponen las normas correspondientes que han sido descritas en el Auto inicial de este expediente, en especial, en lo que dispone el Artículo 45, numeral 6 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación habiendo escuchado a las partes en Audiencia y dejando que puedan aportar las pruebas que cada parte haya creído convenientes presentar en este expediente, SE RESUELVE: 1) ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado OSCAR FRANCISCO AGUAYO ROJAS, en su calidad de Presidente del Club Deportivo de Alto Rendimiento "LAS MANOLAS"; en contra de proceso eleccionario llevado a cabo por la asamblea general de la Federación Ecuatoriana de Squash el día 22 de marzo de 2025, donde se eligió a la abogada Sonia Sánchez como presidenta del Directorio para el periodo 2025-2029, por cuanto se han aceptado por este Comité Ejecutivo del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO (COE) los argumentos de la Apelación descritos en el punto 2) y siguientes de esta Resolución; 2) ***Se notifica al Ministerio del Deporte, a fin de que actué conforme a derecho corresponde, ante la evidente acefalía en la representación legal del presente organismo deportivo, no habiéndose celebrado las elecciones para nuevo organismo en legal y debida forma****."; (Énfasis me corresponde)*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1515-M de 25 de junio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó al Director Financiero, lo siguiente: *"(…)se emita una certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Squash, recibe o no fondos públicos del Estado.(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-1032-M de 26 de junio de 2025, el Director Financiero informó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"(…) el Ministerio del Deporte SI ha transferido recursos a favor de la Federación Ecuatoriana de Squash en los años comprendidos desde el año 2023 hasta la presente fecha (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1528-M de 26 de junio de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Squash,** indicando en lo pertinente, lo siguiente*: "(…)En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Squash, en adelante FES, feneció el 23 de mayo de 2025, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio del Deporte, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.*

Por esta razones, considerando que el registro de directorio de la FES se encuentra fenecido, en virtud que el oficio Nro. MD-DAD-2021-1159-OF de 11 de junio de 2021, establecen como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido desde el 23 de mayo de 2021 hasta el 23 de mayo de 2025, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva y considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en el registro del representante legal de la FES y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio del Deporte intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FES, esto es:

1. La FES se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 23 de mayo de 2025, conforme al período detallado en el oficio Nro. MD-DAD-2021-1159-OF de 11 de junio de 2021.

Este hecho fue confirmado por el Comité Olímpico Ecuatoriano en Resolución Nro. DJ-COE-005-2025 de 18 de junio de 2025, en el cual se estableció en su parte resolutiva del recurso de apelación puesto en su conocimiento, lo siguiente: "(…)2) Se notifica al Ministerio del Deporte, a fin de que actué conforme a derecho corresponde, ante la evidente acefalía en la representación legal del presente organismo deportivo, no habiéndose celebrado las elecciones para nuevo organismo en legal y debida forma."

Bajo este contexto, se puede identificar que la organización deportiva necesita de un representante legal con el cual se pueda gestionar su actividad ante entidades públicas y privadas para que se dé continuidad a las

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

actividades de la entidad deportiva.

2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2025-1032-M de 26 de junio de 2025, en el que se indicó: "(…)el Ministerio del Deporte SI ha transferido recursos a favor de la Federación Ecuatoriana de Squash en los años comprendidos desde el año 2023 hasta la presente fecha(…)"

Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la FES se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: "En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la FES desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

IV. Conclusión:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: "acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"; se considera intervenir la FES, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.";

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de junio de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaria de Deporte*: "favor sugerir perfil";*

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-1005-M de 27 de junio de 2025, la Subsecretaria de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente*: "(…)solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Squash.";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-1102-M de 27 de junio de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *"(…) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Squash, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.(…)";*

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-1008-M de 27 de junio de 2025, la Subsecretaria de Deporte indicó a la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente:*"(…) me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DM-2025-1255-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Squash.(…)";

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 30 de junio de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó al Director de Asuntos Deportivos*: "favor proceder con el instrumento pertinente";*

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Ecuatoriana de Squash**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Squash**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Squash,** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Squash**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales;
9. Al/la titular de la Dirección Financiera;
10. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
11. Al/la interventor designada de la **Federación Ecuatoriana de Squash**;
12. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Squash,** registrados mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1159-OF de 11 de junio de 2021; y,
13. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano.**

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente

resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-SD-2025-1008-M

Anexos:
- 130_mddad20211159of_rd_fesquash05919470017513109 40.pdf
- gmail_-_resolucioÌn_del_proceso_de_apelacioÌn_no__dj-coe-005-2025.pdf
- md-dad-2025-1497-o.pdf
- md-dad-2025-1515-m.pdf
- md-dad-2025-1528-m.pdf
- md-df-2025-1032-m.pdf

lm/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC